

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE
PSICOLOGÍA NORTE Y NORORIENTE**

EDICTO

El suscrito abogado secretario

HACER SABER

Que dentro del expediente No. 2023 - 152 se profirió apertura de averiguación formal el **18 de diciembre de 2023** en contra de la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32880981 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 08-210 expedida el 25 febrero de 1999 por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 del Acuerdo No. 20 de 2021, se procede a notificar de manera subsidiaria a los sujetos procesales. Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y en la página web del Colegio Colombiano de Psicólogos, por el término de tres (3) días, a partir de hoy veinte (20) de marzo de 2024 siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.),



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE PSICOLOGÍA DE NORTE Y NORORIENTE

Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Instructor:	LUIS ARGENIS OSORIO FERRER
Magistrados de Sala:	MARTHA EUGENIA ORTEGA MARIO ANDRÉS PÁEZ
Radicado N°:	2023-152
Quejoso:	Héctor Alberto Miguel Ulloque Rodríguez
Involucrado:	Psicóloga Zamira del Pilar Barrera González
Asunto	Resolución de Apertura de Investigación Formal

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororient, en uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006 “*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones*”, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, ordena el inicio de investigación formal a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32880981 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 08-210 expedida el 25 febrero de 1999 por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

II. ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre de 2023 el señor **Héctor Alberto Miguel Ulloque Rodríguez** presentó a través de correo electrónico queja contra la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**¹
2. El 28 de noviembre de 2023, se profirió auto por el cual se avoca conocimiento del expediente No. 2023-152²

III. HECHOS

Mediante queja presentada por correo electrónico el 22 de septiembre de 2023 por el señor **Héctor Alberto Miguel Ulloque Rodríguez**, se da a conocer a este despacho hechos que involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, los cuales se narraron de la siguiente manera:

“En INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA INICIAL MEDIDA DE PROTECCIÓN MP 040-2022 (ver a continuación imágenes 01 - 11) con destino a la Comisaría Catorce (14) de Familia: Dr. MARIO ANDRES TOSCANO BRID, Comisario Catorce de Familia de la ciudad de Barranquilla, de fecha mayo 02 de 2022, manifestó: “Cabe resaltar que durante la entrevista la señora LUZ DIVINA, expresa y se observan sensación de miedo ante la presencia de su esposo el señor HECTOR...”

Es preciso manifestar que al referirse a la señora LUZ DIVINA, se hace referencia a mi excónyuge señora LUZ DIVINA BARRIOS VIZCAINO, a quien desde el 19 de abril del año 2022 y hasta la diligencia de divorcio contencioso no he vuelto a ver.

¹ Folio 1 a 5

² Folio 19

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

La diligencia de divorcio contencioso posteriormente se invirtió en divorcio por mutuo acuerdo ante el Juzgado Séptimo (007) de Familia del Circuito Judicial de Barranquilla, donde pude ver a la Sra. LUZ DIVINA BARRIOS VIZCAINO de manera virtual, audiencia que fue el viernes 28 de abril de 2023 a las 10 a.m. Desde tal fecha no la he tenido en mi presencia ni la he visto más.

En fecha y hora en que se practicó la evaluación psicológica a mi excónyuge LUZ DIVINA BARRIOS VIZCAINO, el suscrito se encontraba en su lugar de trabajo-Universidad del Norte, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico-, habiendo ingresado a las instalaciones del Alma Mater a las 7:59 a.m., saliendo de la misma a las 12:50 p.m. Luego ingresé a las 2:16 p.m. y, por último, salí a las 7:07 p.m. Luego era imposible que estuviera en las instalaciones de la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla, en presencia de la señora LUZ DIVINA BARRIOS VIZCAINO.

Por mi parte no gozo del don de la ubicuidad (don de omnipresencia solo atribuido al Dios creador), ya que, para tal fecha y hora, mi presencia se encontraba por fuera de la ciudad de Barranquilla; puntualmente en el municipio de Puerto Colombia a kilómetros y espeso tráfico de distancia, tal como se puede constatar a través de la certificación adjunta (ver imagen 12 a continuación) brindada por la máxima autoridad de oficina de Gestión Humana de la Universidad del Norte, en donde se indica que, para tal fecha y hora (02 mayo 2022 de 9:00 a.m. – 11:00 a.m.), mi presencia se encontraba dentro del campus universitario. Lo anterior es constatable a través de múltiples medios tecnológicos y testimonios de integro personal académico.

Este reporte con escenario creado ha sido utilizado insistentemente por lo menos en 3 ocasiones (descritas a continuación) como caballito de batalla en mi contra y ha contado con el aval de la Comisaría Catorce (14) de Familia de Barranquilla del cual hace parte la Psicóloga Barrera:

- 1. Fue utilizado en audiencia del 17 de mayo de 2022, audiencia que perdió validez ya que no fui notificado debidamente y pedí nulidad de la sentencia.*
- 2. Fue enviado al Psicólogo de Medicina Legal, Carlos Alberto Cabarcas De Los Ríos, quien a su vez toma este reporte como premisa para sus conclusiones.*
- 3. Fue utilizado el presente año en audiencia del 15 junio de 2023, nuevamente utilizando estas mismas conclusiones.*

A pesar de solicitar este reporte de la Psicóloga Barrera por más de 1 año, la entrega de este nos fue negada constantemente.”³

IV. PRUEBAS Y DILIGENCIAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas y diligencias:

1. Copia simple y legible de consentimiento informado de 2 de mayo de 2022 de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**⁴
2. Copia simple y legible de cuestionario de autoreportaje de síntomas psiquiátricos para adultos de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno** de 2 de mayo de 2022 suscrito por la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**⁵
3. Copia simple y legible de registro de asistencia psicológica de 2 de mayo de 2022 de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**⁶
4. Copia simple y legible de registro de asistencia psicológica de 2 de mayo de 2022 de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**⁷
5. Copia simple y legible de evaluación cognitiva de Montreal-Básica de 2 de mayo de 2022 de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno** y hoja complementaria⁸
6. Copia simple y legible de informe de valoración psicológica inicial de 2 de mayo de 2022 - Medida de Protección 040/2022, de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno** realizado por la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**⁹
7. Copia simple y legible de constancia de 12 de septiembre de 2023 expedida por la Universidad del Norte¹⁰
8. Constancia secretarial de 28 de septiembre de 2023 expedida por la Abogada Secretaria de Recepción de Quejas de los Tribunales, en la que manifestó la información hallada sobre la calidad profesional de la involucrada **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA**

³ Folio 2 a 3

⁴ CD a folio 5

⁵ CD a folio 5

⁶ CD a folio 5

⁷ CD a folio 5

⁸ CD a folio 5

⁹ CD a folio 5

¹⁰ CD a folio 5



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

- GONZÁLEZ** en el Registro Único Nacional de Talento Humano y en sistema de información del Colegio Colombiano de Psicólogos¹¹
9. Oficio 2023-365 de 28 de septiembre de 2023 enviado al quejoso a través de correo electrónico¹²
 10. Correo electrónico de 29 de septiembre de 2023 con el cual el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología hace constar que la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ** a esa fecha no registra antecedentes ético-disciplinarios¹³
 11. Correo electrónico de 2 de octubre de 2023 mediante el cual la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico informó que la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ** cuenta con Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 08-210 expedida el 25 febrero de 1999 por esa entidad¹⁴
 12. Correo electrónico remitido por el quejoso el 5 de octubre de 2023, con el aporta escrito y anexos¹⁵
 13. Copia simple y legible de citación de 28 de abril de 2022 a valoración psicológica la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**¹⁶
 14. Copia simple y legible de correo electrónico de 28 de abril de 2022 enviado por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla a la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**¹⁷
 15. Copia simple y legible del folio 4 de audiencia de fallo realizada dentro de la medida de protección No. 040-2022 por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla¹⁸
 16. Copia simple y legible de folio 2 de epicrisis de la Clínica La Misericordia Internacional de 2 de abril de 2023¹⁹
 17. Copia simple y legible del folio 25 de un documento expedido por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla, refiere el quejoso ser la sentencia de 15 de junio de 2023²⁰

V. CONSIDERACIONES

En análisis realizado a la queja presentada a través de correo electrónico el 22 de septiembre de 2023 por el señor **Héctor Alberto Miguel Ulloque Rodríguez**, el despacho infiere que posiblemente nos encontramos ante unos hechos que involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, toda vez que al parecer incurrió en irregularidades en el informe de valoración psicológica inicial de 2 de mayo de 2022 de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno** realizado como profesional de la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla dentro de la Medida de Protección No. 040/2022, haciendo conclusiones y recomendaciones sobre el quejoso que no correspondían a la realidad y sin el debido rigor metodológico y científico.

De conformidad con lo expuesto, se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, exigidos para que sea posible

¹¹ Folio 6

¹² Folio 8 a 9

¹³ Folio 11

¹⁴ Folio 12

¹⁵ Folio 13 a 15

¹⁶ CD a folio 5

¹⁷ CD a folio 5

¹⁸ CD a folio 5

¹⁹ CD a folio 5

²⁰ CD a folio 5



SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

ordenar el inicio de la Investigación Formal, esto es: a) Una presunta conducta irregular, y b) Los posibles autores de la falta.

“ARTÍCULO 110. INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la averiguación preliminar se identifique al posible autor o autores de la conducta objeto de investigación, y se determine que ésta puede ser constitutiva de falta disciplinaria, la Sala Probatoria de conocimiento ordenará mediante resolución el inicio de la investigación formal, (...)”

Se considera igualmente que este Despacho no ordenará la ratificación y ampliación de queja del señor **Héctor Alberto Miguel Ulloque Rodríguez**, al no ser un requisito de procedibilidad en materia disciplinaria, además porque el escrito que da inicio a la presente investigación se encuentra debidamente sustentado, y permite establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se desarrollaron los hechos objeto de investigación.

Así las cosas, y con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad deontológica disciplinaria a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Norte y Nororienté,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de Investigación Formal a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32880981 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 08-210 expedida el 25 febrero de 1999 por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas, las cuales se encuentran dentro de los postulados de utilidad, pertinencia y conducencia, siendo que, para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal, se hace necesario su práctica y recolección:

1. Solicitar a la **Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla**, allegar a las presentes diligencias la siguiente información y/o documentos relacionados con la Medida de Protección No. 040/2022, accionante **Luz Divina Barrios Vizcaino**, accionado **Héctor Alberto Miguel Ulloque Rodríguez**:
 - 1.1 Constancia o certificación en donde se manifieste estado actual del proceso, hechos por el cual se originó y actuaciones surtidas dentro del mismo.
 - 1.2 Referir si la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, laboró o prestó sus servicios en abril y mayo de 2022 en esa Comisaría, en caso afirmativo, expresar tiempo vinculación, cargo, área adscrita, funciones realizadas y datos de contacto.
 - 1.3 Informar si para abril y mayo de 2022 la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ** hacía parte del equipo interdisciplinario del referido asunto, en caso afirmativo, detallar el alcance de sus actuaciones en el proceso.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EDICTO		
Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

- 1.4 Manifestar el motivo por el cual la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ** realizó informe de valoración psicológica inicial de 2 de mayo de 2022 de la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**, aportado copia simple y legible del auto que lo dispuso, el oficio de designación del asunto a la profesional para llevar a cabo el informe, detallando los documentos del expediente que fueron utilizados como metodología empleada según lo registrado en el informe, expresando si el informe ha sido objeto de pronunciamiento por la Comisaría, en caso afirmativo, aportar copia simple y legible de la decisión.
 - 1.5 Referir si existe grabación audiovisual de la entrevista realizada a la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno** por la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ** para efectuar el informe de valoración psicológica inicial de 2 de mayo de 2022, en caso afirmativo, aportar copia de la misma, de no obrar registro indicar los motivos.
 - 1.6 Allegar copia simple y legible de la audiencia de fallo del 17 de mayo de 2022.
 - 1.7 Allegar copia simple y legible del fallo de 15 de junio de 2023.
 - 1.8 Manifestar cuáles eran los protocolos o lineamientos establecidos en la Comisaría para los meses de abril y mayo de 2022 para realizar entrevistas psicológicas e informes de valoración psicológica inicial a involucrados en asuntos de violencia en contexto familiar.
2. Recibir en diligencia de testimonio a la señora **Luz Divina Barrios Vizcaíno**, con el fin de que refiera circunstancias relacionadas con los hechos objeto de investigación.
 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación ético-disciplinaria.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ**, en los términos previstos en el Acuerdo 20 de 2021.

CUARTO: INFORMAR a la psicóloga **ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZÁLEZ** que puede rendir versión libre y espontánea, según lo preceptuado en el artículo 20, numeral 3, del Acuerdo No. 20 de 2021.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



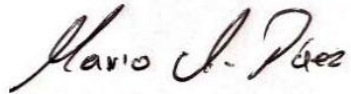
LUIS ARGENIS OSORIO FERRER
Magistrado Instructor

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023



MARTHA EUGENIA ORTEGA
Magistrado de Sala



MARIO ANDRÉS PAEZ
Magistrado de Sala

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
EDICTO**

Código: FT-106	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

El día **veintidós (22) de marzo de 2024** siendo las cinco de tarde (5:00 p.m.) se desfija el presente edicto y se agrega al proceso.



DANIEL FERNANDO OTERO URIBE
ABOGADO SECRETARIO